

degradantes, el derecho a la libertad y a la seguridad personal y a no ser objeto de detención o prisión arbitrarias, el derecho a un juicio imparcial, el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, y a la libertad de expresión y el derecho de las minorías religiosas a profesar y practicar su religión;

3. *Insta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que, en su carácter de Estado parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²², respete y garantice a todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción los derechos reconocidos en ese Pacto;

4. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que estudie cuidadosamente el informe definitivo del Representante Especial, así como cualquier otra información relativa a la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, y que examine otras medidas para garantizar el respeto efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales para todos en ese país;

5. *Insta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que preste su plena colaboración al Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos y, en particular, a que le permita visitar ese país;

6. *Pide* al Secretario General que proporcione toda la asistencia necesaria al Representante Especial;

7. *Decide* seguir estudiando, en su cuadragésimo segundo periodo de sesiones, la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, incluida la situación de los grupos minoritarios como los bahá'ís, a fin de examinar nuevamente la situación a la luz de los elementos adicionales que aporten la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/160. Medidas que se han de adoptar contra las actividades nazis, fascistas y neofascistas y contra todas las demás formas de ideologías y prácticas totalitarias basadas en la intolerancia racial, el odio y el terror

La Asamblea General,

Recordando que las Naciones Unidas surgieron de la lucha contra el nazismo, el fascismo, la agresión y la ocupación extranjera, y que los pueblos expresaron en la Carta de las Naciones Unidas su resolución de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra,

Consciente de la determinación proclamada por los pueblos del mundo en la Carta de reafirmar su fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de los hombres y las mujeres y de las naciones grandes y pequeñas y de promover el progreso social y mejores niveles de vida con más libertad,

Profundamente alarmada por la existencia de grupos y organizaciones que siguen propagando ideologías y prácticas totalitarias, incluidos el nazismo, el fascismo y el neofascismo, que violan los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular los derechos a la libre determinación, la vida, la libertad y la seguridad de la persona y el derecho a la no discriminación, por lo que representan una amenaza a los propósitos y principios enunciados en la Carta,

Observando con preocupación que los promotores de las ideologías fascistas, neofascistas y otras ideologías totalitarias han intensificado en varios países sus actividades y están coordinándolas cada vez más a escala internacional.

Profundamente preocupada por el hecho de que en el mundo contemporáneo sigan existiendo ideologías, regímenes y prácticas racistas y colonialistas y otras formas de totalitarismo, que entrañan el desprecio del individuo y la denegación de la dignidad y la igualdad intrínsecas de todos los seres humanos y de la igualdad de oportunidades en las esferas civil, política, económica, social y cultural,

Reafirmando que todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otra índole, incluidos el nazismo, el fascismo y el neofascismo, basadas en el exclusivismo o la intolerancia racial, étnica o de otro tipo, el odio, el terror o la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales, o que producen esas consecuencias, son incompatibles con los propósitos y principios de la Carta, pueden poner en peligro la paz mundial y obstaculizan las relaciones amistosas entre los Estados y la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Consciente de los principios de la cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad, enunciados en su resolución 3074 (XXVIII) de 3 de diciembre de 1973,

Reafirmando que el enjuiciamiento y el castigo de los crímenes de guerra y los crímenes contra la paz y la humanidad, según lo establecido en sus resoluciones 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, constituyen un compromiso universal para todos los Estados,

Recordando sus resoluciones 2331 (XXII) de 18 de diciembre de 1967, 2438 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2545 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, 2713 (XXV) de 15 de diciembre de 1970, 2839 (XXVI) de 18 de diciembre de 1971, 34/24 de 15 de noviembre de 1979, 35/200 de 15 de diciembre de 1980, 36/162 de 16 de diciembre de 1981, 37/179 de 17 de diciembre de 1982, 38/99 de 16 de diciembre de 1983, 39/114 de 14 de diciembre de 1984 y 40/148 de 13 de diciembre de 1985,

1. *Condena* de nuevo todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otra índole, incluidos el nazismo, el fascismo y el neofascismo, basadas en el exclusivismo o en la intolerancia racial o étnica o de otro tipo, el odio y el terror, que privan a las personas de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales y de la igualdad de oportunidades, y expresa su determinación de combatir esas ideologías y prácticas;

2. *Insta* a todos los Estados a que presten atención a las amenazas a las instituciones democráticas que representan las citadas ideologías y prácticas y a que consideren la conveniencia de adoptar medidas, de conformidad con sus sistemas constitucionales nacionales y con las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁴ y de los Pactos internacionales de derechos humanos², para prohibir o impedir de algún otro modo las actividades de grupos y organizaciones o de quienesquiera que practiquen esas ideologías;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que adopten, de conformidad con sus sistemas constitucionales nacionales y con las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos internacionales de derechos humanos, con carácter de gran prioridad, medidas que declaren punible por la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio raciales y de propaganda bélica, incluidas las ideologías nazi, fascista y neofascista;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que, de conformidad con los principios básicos del derecho internacional, se

abstengan de seguir prácticas que tengan por objeto violar los derechos humanos básicos;

5. *Hace un llamamiento* a los Estados que aún no lo hayan hecho para que pasen a ser partes en los Pactos internacionales de derechos humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio¹⁶¹, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial³, la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad¹⁶² y la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid⁴;

6. *Invita* a todos los Estados y organizaciones internacionales a que presenten al Secretario General sus observaciones e información sobre la aplicación de la presente resolución;

7. *Pide* al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones un informe en el que se tengan presentes el debate que celebre la Comisión de Derechos Humanos y las observaciones que proporcionen los Estados y las organizaciones internacionales.

97a. sesión plenaria
4 de diciembre de 1986

41/161. Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile

La Asamblea General,

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y resuelta a permanecer vigilante ante sus violaciones dondequiera que ocurran,

Advirtiendo la obligación del Gobierno de Chile de respetar y proteger los derechos humanos conforme a los instrumentos internacionales en que Chile es parte,

Teniendo presente que la preocupación de la comunidad internacional por la situación de los derechos humanos en Chile ha sido manifestada por la Asamblea General en varias resoluciones, en particular en la resolución 33/173 de 20 de diciembre de 1978, sobre personas desaparecidas, y la resolución 40/145 de 13 de diciembre de 1985, en la que la Asamblea invitó a la Comisión de Derechos Humanos a que adoptara las medidas más apropiadas para el restablecimiento efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales en ese país, incluido el mantenimiento del Relator Especial,

Considerando que el Relator Especial se propone entregar a la Comisión de Derechos Humanos en su 43º período de sesiones un informe definitivo sobre la situación de los derechos humanos en Chile,

Recordando las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos, en particular la resolución 1986/63 de 14 de marzo de 1986³¹, en que la Comisión decidió, entre otras cosas, prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y estudiar esta cuestión como asunto de alta prioridad ante la persistencia de serias violaciones de los derechos humanos en Chile,

Deplorando una vez más que los repetidos llamamientos de la Asamblea General, de la Comisión de Derechos Humanos y de otros organismos internacionales para que se restablezcan los derechos humanos y las libertades funda-

mentales no hayan sido atendidos por las autoridades chilenas,

Considerando algunos informes elaborados por diversas organizaciones no gubernamentales que han hecho del conocimiento público las serias violaciones de los derechos humanos en Chile,

Advirtiendo que algunas medidas como la reinstalación de los tribunales del trabajo y la creación de la Comisión Asesora del Ministerio del Interior para Derechos Humanos son insuficientes por las restricciones impuestas a su competencia y que la decisión de no relegar y expulsar del país a los oponentes no limita las facultades discrecionales vigentes,

1. *Toma nota* con interés del informe preliminar del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile¹⁶³, presentado de conformidad con la resolución 1986/63 de la Comisión de Derechos Humanos;

2. *Reconoce* que es un hecho positivo que el Gobierno de Chile haya permitido al Relator Especial visitar el país, en diciembre de 1985, facilitándole su cooperación y el acceso libre a los medios para realizar su investigación y expresa su confianza en que se autorizará una nueva visita bajo las mismas condiciones en el futuro inmediato y, al mismo tiempo, lamenta que esta cooperación del Gobierno de Chile con los esfuerzos de las Naciones Unidas no se haya traducido en un mejoramiento sustancial de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. *Manifiesta su profunda inquietud* ante la ausencia de un mecanismo institucional que ampare el ejercicio irrestricto de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, condición fundamental para la libre expresión de la voluntad popular;

4. *Expresa su profunda preocupación* ante la persistencia de serias violaciones de los derechos humanos en Chile, según se describen en el informe del Relator Especial, que se refiere a violaciones tales como muertes, secuestros, desapariciones temporales, tortura y malos tratos por parte de las fuerzas de seguridad, el ambiente de inseguridad, el mantenimiento del exilio y el carácter discriminatorio de la anunciada lista de ciudadanos autorizados a regresar al país y la negación de derechos y libertades fundamentales mediante el mantenimiento de poderes ejecutivos arbitrarios durante el prolongado período en que han estado en vigor estados de excepción, así como la reciente reimplantación del estado de sitio;

5. *Manifiesta su preocupación* ante la denegación por las autoridades chilenas del ejercicio de los derechos de libre expresión, reunión y asociación, mediante la utilización de métodos represivos y de respuestas violentas contra las manifestaciones sociales y políticas de oposición, en particular allanamientos militares de poblaciones marginales y sedes universitarias e intimidaciones a organismos religiosos y laicos de derechos humanos;

6. *Manifiesta nuevamente su convicción* de que un ordenamiento jurídico y político basado en la expresión de la voluntad popular mediante un proceso electoral abierto, en igualdad de condiciones, a todos los ciudadanos y en elecciones libres, es fundamental para la plena observancia de los derechos humanos en Chile igual que en cualquier otro país;

7. *Expresa su grave preocupación* por la ineficacia de las autoridades gubernamentales para impedir los malos tratos a individuos por parte de las fuerzas militares, policiales y de seguridad, y expresa especial preocupación por el hecho de que las autoridades judiciales competentes no

¹⁶¹ Resolución 260 A (III), anexo.

¹⁶² Resolución 2391 (XXIII), anexo.

¹⁶³ A/41/719, anexo.